



## FUNDACIÓN CONJUNTO PALEONTOLÓGICO DE TERUEL - DINÓPOLIS

### ESTATUTOS

#### Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

##### Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel - Dinópolis", se constituye una organización de naturaleza fundacional; constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

##### Artículo 2º.- Personalidad Jurídica y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### Artículo 3º.- Régimen Jurídico

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

##### Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Avda. Sagunto, s/n, 44002 Teruel.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

##### Artículo 5º.- Ámbito de actuación.



06/2017

DQ2687395



La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Sede de la Fundación y sus elementos de organización radicarán en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que en su proyección externa mantenga toda clase de vínculos con medios nacionales o internacionales y de que en el desarrollo de la labor que su objeto social implique, utilice los medios que parezcan más adecuados, cualquiera que sea el lugar en que se localicen.

#### Artículo 6º- Vigencia

La Fundación se constituye con carácter permanente.

En el supuesto de que alguna de las entidades fundadoras pretendiese abandonar la Fundación, será responsable de la parte proporcional de las obligaciones pendientes de cumplimiento, traducidas a dinero metálico, y renunciarán en favor de la misma Fundación, a cuantas aportaciones se hubiesen realizado a la misma. La Fundación destinará estas aportaciones a la realización de actividades en régimen de colaboración con las entidades salientes, siempre que se trate de actividades de interés general.

#### Capítulo segundo. Objeto de la Fundación.

##### Artículo 7º- Fines.

Será objeto de la Fundación la gestión, con medios propios o concertados, del Conjunto Paleontológico de Teruel consistente en la explotación con fines turísticos y de ocio cultural de los yacimientos paleontológicos y antropológicos de la provincia y de todos aquellos servicios y atracciones complementarias que valoricen el conjunto.

La Fundación promoverá la investigación de la paleontología en general y en la provincia de Teruel en particular así como la conservación y divulgación de sus yacimientos y descubrimientos.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso.

#### Capítulo tercero. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

##### Artículo 8º- Destino de las rentas e ingresos.

- 
- 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
  - 2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
  - 3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

#### Artículo 9º.- Beneficiarios

La determinación de los beneficiarios se efectuara por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

### **Capítulo cuarto. Gobierno de la Fundación.**

#### Artículo 10º.- Naturaleza.



El patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y los presentes Estatutos.

#### Artículo 11º.- Composición del Patronato.

La Fundación estará regida por un Patronato que quedará compuesto por:

- El Consejero/a que tenga atribuidas las competencias en materia de Cultura,
- El Director/a General que tenga atribuidas las competencias en materia de Patrimonio Cultural,
- El Director/a Gerente del Instituto Aragonés de Fomento,
- Una persona designada por la Universidad de Zaragoza,



06/2017



DQ2687394



- Una persona designada por la Sociedad Española de Paleontología,
- Una persona designada por la Sociedad Gestora del Conjunto Paleontológico, S.A.;
- Tres personas designadas por el Instituto Aragonés de Fomento.

Artículo 12º.- Duración del mandato.

1.- Los patronos nombrados como tales por razón de los cargos previstos en el artículo anterior, desempeñarán sus funciones mientras ostenten dicho cargo. El cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato supondrá el cese como patrono.

2.- El cargo de patrono de aquellos que hayan sido designados por una de las personas jurídicas relacionadas en el citado artículo, tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones que podrán ser ilimitadas. Transcurridos los 4 años, los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo, salvo renuncia expresa, hasta que la persona jurídica que los nombró, decida su renovación o sustitución. Si su designación fue hecha por razón de su cargo, también cesarán si se produjera su cese en el mismo.

Artículo 13º.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 14º.- Cese de Patronos.

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento; así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial; por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente registro de Fundaciones; por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo; por acordar su cese el órgano competente de la persona jurídica que acordó su nombramiento.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 15º.- Organización del patronato.

Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, Un Vicepresidente y un Secretario. El Secretario podrá ser una persona ajena al Patronato y en este caso, no tendrá voto. El resto de los patronos ostentarán la condición de vocales.

Artículo 16º.- El Presidente

Al Presidente del Patronato, le corresponde:

- a) Representar legalmente a la Fundación en todos los actos, contratos o documentos en que este debe intervenir, así como ante las Autoridades y Tribunales, en toda clase de asuntos gubernativos, administrativos y judiciales, sin necesidad para ello de poder especial.
- b) Otorgar los poderes que estime necesarios.
- c) Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- d) Autorizar con su visto bueno las Actas.
- e) Presidir el Consejo.

Artículo 17º.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente tiene la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo le encomienda y suplir al mismo en casos de ausencia, por cualquier causa.

La ausencia del Presidente será cubierta por el Vicepresidente. En los supuestos de sustitución del Presidente tendrán iguales derechos y facultades que éste.

Artículo 18º.- El Secretario.

El Patronato nombrará a un Secretario. El Secretario podrá no ser patrono en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Al Secretario del Patronato le corresponden las siguientes funciones:



06/2017

DQ2687393



a) Actuar como tal en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes y certificados que habrán de autorizarse con el visto bueno del Presidente.

b) Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del día de las sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.

c) Llevar el control del archivo de Actas.

d) Ser secretario del Consejo Asesor al que se refiere el artículo 26.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### Artículo 19º - Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

#### Artículo 20º - Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año o cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros del Patronato.

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz por el Secretario, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción (correo electrónico, fax, burofax, notificación personal en mano, correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio, incluyendo procedimientos informáticos, electrónicos o telemáticos), con cinco días, al menos, de antelación a aquél que deba celebrarse la reunión. En las mismas se harán constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo de cinco días, a 48 horas. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes o representados todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.

Las convocatorias podrán determinar la fecha y el lugar de la reunión de la segunda convocatoria si no hubiera quórum suficiente en la primera.

Las reuniones del Patronato además de forma presencial, podrán celebrarse a través de videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema audiovisual que no implique la

presencia física de los patronos. En tales casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe entenderse celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente.

En las reuniones a distancia se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia o cualquier sistema previsto en el párrafo anterior, y se estará a los requisitos de funcionamiento y el resto de disposiciones que los Estatutos fijan para las reuniones presenciales.

Los patronos que actúen en nombre y representación de otro patrono, tendrán además del suyo, tantos votos como patronos hayan delegado en él.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 21º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedara válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De cada sesión que celebre el Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, e incluirá la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones sobre las que se haya solicitado que quede constancia y el contenido de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones.

Artículo 22º.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.



06/2017

DQ2687392

FUNDACIÓN



El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 23º - Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 24º - Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 25º - De la Comisión Ejecutiva

El Patronato estará facultado para constituir en el seno de la Fundación una comisión u órgano de dirección, quien se encargará de guiar y supervisar la actuación de la Fundación en el cumplimiento de su objeto social. Correspondrá al Patronato y no a la Comisión Ejecutiva, la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Dicha Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario y como mínimo cuatro veces al año.

Artículo 26º - Del Consejo Asesor

1. Se podrá constituir un Consejo Asesor en el que formarán parte una representación de los ayuntamientos de Albarracín, Teruel, Rubielos de Mora, Gaive, Mas de las Matas, Castellote, Peñarroya de Tastavins, Riodeva y Ariño, y de todos aquellos que en lo sucesivo se incorporen al proyecto.
2. Podrá incorporarse cualquier municipio, de conformidad con los fines indicados en el Convenio de 17 de Junio de 1998 suscrito entre el Instituto Aragonés de Fomento, el Departamento con competencias en materia de Educación del Gobierno de Aragón y diversos municipios de la provincia de Teruel para la puesta en marcha del "Conjunto Paleontológico de Teruel".
3. La incorporación de nuevas representaciones de municipios a este Consejo se realizará a petición de los mismos justificando el interés del municipio en la Paleontología o antropología y previa aprobación de la incorporación por parte del Consejo Asesor.
4. Dicho Consejo Asesor tendrá entre sus miembros también a una representación del Departamento con competencias en materia de Educación del Gobierno de Aragón y otra del Instituto Aragonés de Fomento, la representación del Gobierno de Aragón será paritaria. El Presidente y el Secretario del Patronato lo serán, a su vez, del Consejo Asesor.
5. El Consejo Asesor podrá incorporar a sus reuniones a otras personas que, por prestigio o actividad, tengan que ver con las actividades de la Fundación. El número total de miembros del Consejo será decidido por el Patronato.
6. El Consejo Asesor tendrá la finalidad de informar las inversiones y proponer actividades a la Fundación dentro de sus fines y se reunirá al menos una vez al año. El Consejo será informado de las actividades de la Fundación.

#### Artículo 27º.- Del Director Gerente

El Director Gerente es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado por el Patronato, que le otorgará las facultades que considere convenientes para el desempeño de sus funciones.

Le corresponde al Director Gerente, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y a la Comisión Ejecutiva, formular las cuentas anuales, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, proponiendo al Patronato el nombramiento y separación del personal, así como su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que él proponga y el Patronato acuerde.



06/2017

DQ2697391



Asistirá, con voz, pero sin voto, de no ser el mismo perteneciente al Patronato, a las reuniones del Patronato.

El Director Gerente además, será el responsable de llevar el control de la correspondencia de la Fundación, así como la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.

#### **Capítulo quinto. Régimen económico.**

##### **Artículo 28º.- Patrimonio de la Fundación.**

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación; así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

##### **Artículo 29º.- Adquisición del patrimonio fundacional**

Los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

##### **Artículo 30º.- Medios económicos.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

##### **Artículo 31º.- Garantía de los Bienes**

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- 
- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
  - b) Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación, en una o varias entidades financieras.
  - c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquier otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato, o por la persona en quien este delegue.
  - d) Todos los bienes y derechos de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro de Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 32º.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 33º.- Régimen financiero.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año.

La Fundación llevará un Libro diario, un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 34º.- Cuentas Anuales y Plan de Actuación.

El Director Gerente de la Fundación formulará las cuentas anuales.

Las cuentas anuales deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los



DQ2687390

06/2017

FUNDACIÓN



diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

Las cuentas anuales, comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### Artículo 35º.- Presupuestos Extraordinarios

Las actuaciones que representen un carácter extraordinario, requerirán por parte del Patronato de la aprobación de un Presupuesto extraordinario confeccionado al efecto.

#### Artículo 36º.- Aprobación del Presupuesto

La aprobación del presupuesto ordinario requerirá el acuerdo por mayoría entre los miembros del patronato.

El presupuesto extraordinario que en su caso se establezca, requerirá para su aprobación acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Patronato.

#### Capítulo sexto. De la modificación, agregación o extinción.

##### Artículo 37º.- Modificación de Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicara al Protectorado.

##### Artículo 38º.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

*(Firma)*

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 39º.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

En tales casos el Patronato lo acordará, en reunión especialmente convocada al efecto, siendo preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartos de los miembros del Patronato, y nombrará una Comisión Liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones.

Artículo 40º.- Liquidación

Una vez liquidados los bienes sociales, el destino de los bienes de la Fundación de acuerdo a la legislación vigente, será el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Capítulo Séptimo. Otras consideraciones**

Artículo 41º.- Colaboraciones

*(Firma)*

La Fundación está abierta a colaborar con otras instituciones de ámbito comunitario, europeo, con acuerdos, proyectos conjuntos, pactos, etc..., que permitan un mejor funcionamiento y cumplimiento del objeto social de esta Fundación.